



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4236

Lunes 26 de enero de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Quintas.—Real orden.

En vista de varios expedientes instruidos en este ministerio con motivo de haber reclamado algunos mozos que fueron declarados soldados en la quinta de 1850 contra los fallos de los Consejos provinciales de virtud de haberse desestimado las exenciones que alegaron únicamente ante ellos con el objeto de eximirse del servicio de las armas:

Considerando que segun previene el art. 125 del proyecto de ley de remplazos aprobado por el Senado, los Consejos provinciales no pueden admitir reclamaciones que no se hayan interpuesto en el tiempo y forma que determina el mencionado proyecto de ley; y deseando evitar los perjuicios que se inferen á los interesados no alegando sus exenciones ante el ayuntamiento respectivo, la Reina, de conformidad con lo espuesto por las secciones de Gobernacion y Guerra del Consejo Real, ha tenido á bien resolver que en el juicio de declaracion de soldados celebrado ante el ayuntamiento, espongan los interesados todas las exenciones que les asistan, para que en su caso puedan ser apreciadas por los

Consejos provinciales, los cuales no pueden ocuparse en el dia de reclamaciones que no se hayan interpuesto en la forma que está determinado.

Madrid 20 de enero de 1852.—Bertran de Lis.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuelas especiales.—Circular.

Estado dispuesto por el art. 11 de la ley de pesas y medidas que desde 1.º de enero del corriente año en todas las escuelas públicas y privadas en que se enseñe la aritmética o cualquiera parte de las matemáticas sea obligatorio la enseñanza del sistema legal de pesas y medidas y su nomenclatura científica, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar, que en el caso de no haberse cumplido, se lleve desde luego á efecto aquella disposicion legal en las escuelas especiales dependientes de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de enero de 1852.—Reinoso.—Sres. Presidentes de la academia de Bellas artes, y directores de las Escuelas especiales.

He dado cuenta á S. M. (Q. D. G.) de las reclamaciones, que despues se mencionarán, promovidas por varios interesados en el canal de Castilla y en una parte de las aguas del Carrion, en solicitud los unos de que se derogue, y los otros de que se lleve á efecto la Real orden de 7 de setiembre último, resolutive de la cuestion debatida entre dichos interesados, referente á la

construcción de una alza-móvil que intenta construir la compañía del canal de Castilla sobre la presa llamada de Calahorra en las aguas del Carrion.

Deseosa S. M. de resolver en tan grave asunto con la imparcialidad y justicia que caracterizan sus Reales disposiciones, se ha dignado llamar el expediente á nuevo exámen.

S. M., portanto, se ha enterado, á saber:

1.º Del expediente remitido por el Jefe político de Palencia en 23 de enero de 1849, remitiendo las exposiciones de los ayuntamientos y de los pueblos de Rivas, Usillos, Monzon, Villamuriel y Palencia, y los propietarios de molinos y otros arriales sobre el Carrion.

De la exposicion de 17 de enero de 49 presentada por D. José Suarez de Castilla y D. Paulino de la Mora, como apoderados de varios vecinos de los pueblos de Ampudia, Valoria, Torremormojon, Pedraza, Villamartin, Villerias, Mazariegos y Paredes que suscriben el 9 de enero, con 800 firmas al parecer.

De la exposicion de la Sociedad económica de la ciudad de Palencia, su fecha 30 de enero.

De la varios vecinos de dicha ciudad, firmada en 28 del mismo mes, negando á la direccion de obras públicas atribucion para dar la orden de 15 de enero, por la cual mandaba que no se pusiese impedimento á la construcción del alza-móvil.

De la exposicion de D. Sabino y D. Cándido Ujero, en representacion (dicen) de los interesados en las aguas del Carrion, suscrita esta exposicion en 24 de febrero siguiente.

De la exposicion remitida por el Congreso de los diputados en 17 de marzo, suscrita por los mismos interesados que las anteriores, y reproduciendo los propios argumentos contra la obra del alza-móvil.

De otra exposicion de 18 de abril suscrita por varios vecinos de la villa de Paredes.

De otra del ayuntamiento de Palencia, remitida el 2 de agosto por el Jefe político.

De otra de 15 de agosto de los mismos interesados reproduciendo las anteriores.

Todas estas esposiciones reclamando contra la construcción del alza-móvil, alegando por punto general los mismos argumentos de perjuicios por falta de aguas para los artefactos inferiores á la presa, perjuicios para los terrenos superiores por la contingencia á inundaciones, y perjuicios para la salud pública por el estancamiento y putrefaccion de las aguas detenidas. Algunos añaden el peligro de que la empresa del canal monopolice la fabricacion de las harinas y el comercio de granos si faltase el agua á las fabricas del rio.

Otros adicionan un exámen del derecho del canal á las aguas, limitando su cantidad por las designadas, y tomando por designadas una parte de las del rio, y no todas las del rio.

Añaden estos mismos ciertos argumentos que, segun

sus doctrinas, son la razon de existencia de los pueblos riberiegos. Y fundados en estas principales razones, concuerdan todos en pedir que no se construya el alza-móvil, y algunos transigen expresamente con que se conserve el alza de tepes, que unos respetan como de derecho, y otros presentan como simplemente tolerada.

2.º Por otra parte se ha enterado tambien S. M., á saber:

De la reclamacion que en 16 de octubre de 1848 presentó al Jefe político de Palencia el director local de la compañía del canal, ingeniero D. José Rafo, pidiendo se mandase al alcalde de Rivas que no prohibiese la continuación de la obra del alza-móvil, y devolviese á los obreros las multas que les habia exigido.

De otro escrito del mismo director de la compañía del canal, fecha 22 del propio mes, alegando que la oposicion á las obras del alza-móvil nace, probablemente en los dueños de las modernas fábricas construidas en la parte baja del rio; que lejos de perjudicarlos el alza-móvil, los favorece, que en ningún caso tienen derecho á oponerse á ella, y que es visible el de la compañía del canal, por estar así estipulado en el contrato, con otras razones.

De una representacion, fecha 23 de noviembre, suscrita por los dueños é interesados en las fábricas de canal, y á la cual se adhieren despues, en 7 de diciembre, varios vecinos de la ciudad de Rioseco, esponiendo que estas fábricas no interesan exclusivamente á la empresa del canal, que solo saca de ellas la renta, sino que afectan á la existencia de los mismos fabricantes y á la riqueza agrícola de la multitud de pueblos situados al alcance benéfico de ambos ramales del canal; intereses que por su cuantia son infinitamente mayores, y por su derecho á la proteccion del gobierno no inferiores á los que representan en contra, haciendo notar que la construcción del alza es tanto mas indispensable hoy, quanto que habierto nuevamente el ramal de Campos ó de Rioseco, há menester el canal mas aguas que cuando solamente existia el ramal del Sur ó de Valladolid.

De otra representacion que en 25 de marzo suscriben varios vecinos de Paredes de Nava pidiendo la construcción del alza-móvil, por ser necesaria para la alimentacion del nuevo ramal de Campos que pasa por aquel pueblo.

Y en fin, de una representacion del ayuntamiento de Santander, fecha 28 de agosto, pidiendo la construcción del alza-móvil como necesaria para el sostenimiento de las fábricas y el transporte de granos del canal, que dan pábulo al comercio de harinas de aquel puerto.

Visto por S. M.

1.º La real cédula de concesion de la empresa, su fecha 17 de marzo de 1851, en cuyo artículo 26 se dice lo siguiente:

«Art. 26. Sin embargo de que por el plan aprobado estan ya designados los rios que deben alimentar de

aguas suficientes los tres canales, la compañía, si necesitase mas, podrá reunir todas las que encuentre, sean de rio, arroyo o pantano, y sin otra esclusión que las de las fuentes públicas ó cauces de riego.»

2.º La ley de 10 de junio de 1841 autorizando al gobierno de S. M. para transigir con la empresa de canal de Castilla, y hacer en su contrato las alteraciones necesarias, á fin de conciliar mejor la terminación de las obras.

El nombramiento de árbitros por el gobierno de S. M. y por la empresa.

Las bases decretadas por el mismo gobierno para el juicio arbitral.

El proyecto de contrato reformado por los árbitros, firmado y aprobado por ellos el 13 de setiembre de 1841, aprobado por la empresa el 16, y por el gobierno el 19.

Vista la escritura de contrato solemne formalizada en su virtud, aceptada por ambas partes, y en ella su artículo 20, reproducción del 26 de la real cédula de 1831, en cuanto al derecho de la compañía para «reunir, si las necesitase, á las aguas de los rios designados para alimentar el canal las demás que encuentre, sean de rio, arroyo etc.»

Visto el acuerdo de los jueces árbitros sobre las obras del canal de 18 de setiembre, en vista del informe de los ingenieros que practicaron su reconocimiento, y en el artículo 2.º de este acuerdo, bajo el epigrafe de presas y pasos de rios, el quinto apartado que se titula presa del Carrion, y alli se establece que corresponde al gobierno la construccion del alza-móvil.

Y vista la escritura de adición, fecha en 24 de abril de 1842, introduciendo en la escritura anterior varias modificaciones de conformidad entre las partes, si bien reservándose la de la empresa todo el derecho que la da la escritura formalizada en ejecucion de la sentencia arbitral pronunciada á consecuencia de la ley de 1.º de junio de 1841, en cuyo art. 2.º de esta escritura adicional se dice, bajo el mismo epigrafe de Presas y pasos de rios en el quinto apartado con el título de Presa del Carrion: el alza-movil se encontrará en el mismo caso que la de la presa de Herrera; y en esta apartado segundo del mismo epigrafe se dice: «si siendo usufructaria la empresa se ejecuta el alza-móvil, la misma debe sufragar el gasto.»

Visto en esta escritura adicional al art. 23 reformado de la sentencia arbitral y escritura otorgada en su consecuencia en 13 de setiembre de 1841, cuyo artículo reformado establece que la altura de la cara de aguas sobre la solera se mantenga en la linea del canal á siete pies en el periodo de la afluencia de las aguas ordinarias.

3.º Visto el documento remitido en 15 de abril por el director de la empresa, y suscrito por su archivero, certificando que entre los títulos de aquel archivo, se halla una Real aprobacion de la compra de la presa del rio

Carrion, concordia celebrada, y ser propiedad de S. M. las aguas de dicho rio en el punto de Calahorra; y un auto de remate del molino segundo de la ribera de Rivas, del Marqués de Montealegre, en que se acredita que todas las aguas del Carrion son del Estado.

(Se concluirá.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Siendo conveniente tener conocimiento de cuantos sucesos ocurran en la provincia para adoptar en ellos respectivamente las providencias oportunas, espero que los señores alcaldes de los pueblos se servirán darme inmediatamente aviso de las muertes violentas, robos, incendios, heridas y demas acontecimientos que tengan lugar en sus respectivas jurisdicciones, siempre que por su importancia merezcan noticiarse á este Gobierno; y me prometo de su conocido celo en los negocios del servicio público, que observarán la mayor puntualidad en el cumplimiento de esta disposicion. Madrid (23 de enero de 1852.—Melchor Ordoñez.—Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Ayuntamientos.—Circular.

A fin de que en la secretaria de ese ayuntamiento existan ordenados los antecedentes de todos los negocios puestos al cuidado de estas corporaciones, he creido conveniente disponer y espero se sirva V. S. hacer cumplir, que se lleve un libro de Registro numerado de los oficios que se dirijan á este gobierno de provincia, estampando en el asiento que en dicho libro se anote, un restracto del asiento á que se refiere, y cuidando de que al margen del oficio respectivo se ponga el epigrafe del negociado á que corresponde el número de la comunicacion y la copia del restracto que se sienta en el Registro. De la puntual observancia de las anteriores disposiciones será responsable el secretario de la municipalidad.

Teniendo por objeto esta medida el orden y claridad de los antecedentes que sucesivamente se despachen por la municipalidad que V. S. preside, no puedo dudar de su eficaz cooperacion para su puntual cumplimiento.

Madrid 24 de enero de 1852.—Melchor Ordoñez.

—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Con arreglo á lo que dispone la regla 5.ª de la Real orden de 10 del actual en virtud de lo propuesto por la contaduría de Hacienda pública de la provincia, el lunes próximo 26 del actual de una á tres de la tarde se procederá á la eleccion de habilitados de las clases de

haberés caducados y fallecidos de todos los ministerios según y en la forma que el citado artículo determina.

Autorizado competentemente por el Excmo. Sr. gobernador de la provincia con el oficial encargado de la seccion de Hacienda del mismo, que hará las veces de secretario, tendrá lugar el acto en el despacho de esta administracion y en la forma que establece el artículo 31 de la instruccion de 5 de enero de 1846.

Lo hago por lo tanto saber á los interesados á quienes comprende la inclusion en las nóminas de que se trata para que se sirvan á acudir á emitir su voto en el día hora y sitio que se designa. Madrid 22 de enero de 1852.—P. E. D. S. G.—Rafael de Heredia.

Procedimientos judiciales

D. Francisco Seco y Cáceres, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de la villa de Manzanares de la Mancha y su partido etc.

Hago saber: Que en este juzgado y por la escribanía del que referido se sigue causa criminal á consecuencia de que en la mañana del 27 de noviembre último fue hallado inmediato á esta villa y carretera de ella á Madrid, un hombre violentamente muerto, su estatura regular, poca barba, vestido de pantalon de paño negro con remiendos pardos, chaleco del mismo color y cinco botones dorados de varias clases con cuatro botellas, dos por dentro y dos por fuera, chaqueta de paño pardo con igual número de bolsillos y un palo de madera de roble de vara de largo, con un cordoncito en un extremo, cuyo trage parecia castellano ó extremeño, habiendo hallado pocos días despues y á corta distancia del sitio en que lo fue el cadáver, unas delanteras de pellejo negro de lana negra, unas alforjas viejas de cáñamo, una manta blanca de Palencia, un capote de paño pardo con remiendos algunos de ellos sin batanar y un zapato; cuyos efectos se presume fuesen suyos. Ignorándose quién pueda ser la persona del referido cadáver á pesar de las muchas diligencias practicadas al efecto he acordado hacer la presente publicacion con el fin de que por las autoridades ó personas á quien corresponda ó pueda interesar se dé conocimiento á este juzgado del sugeto que sea aquel para en su consecuencia proveer lo que en justicia proceda á la indagacion del delito que motiva esta causa.

Dado en Manzanares á 19 de enero de 1852.—Francisco Seco y Cáceres.—Por su mandado, Jesus Garcia Noblejas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se saca á la subasta el artículo de aceite del pueblo

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita calle de Madera Alta, núm. 42.

de Villalvilla con la esclúsiva al por menor, cuyos dos remates tendrán lugar en las casas consistoriales de ella los días 28 del corriente y 1.º del próximo febrero á las doce de sus mañanas.

El cuaderno de riqueza y repartimiento de la contribucion de inmuebles de Torrejon de Velasco para el presente año se halla de manifiesto por término de cuatro dias contados desde este anuncio en la secretaría de ayuntamiento para que puedan enterarse de él los contribuyentes interesados, y reclamar de agravios y cabo de estarlo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles del lugar de San Sebastian de los Reyes y sus agredados Fuente el Fresno y Pesadilla, se halla concluido y de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento por el término de seis dias, durante los cuales, podrán todos los que lleven fincas en ambas jurisdicciones pasar á enterarse de la contribucion que se les ha fijado y reclamar de agravios, con apercibimiento de que pasados los seis dias ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

El padron de riqueza y amillaramiento y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de Prádena del Rincon, se halla de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento desde hoy 23 hasta el 27 del corriente, lo que se pone al público para noticia de los contribuyentes.

ADVERTENCIAS.

En virtud del Real decreto de 26 de diciembre de año próximo pasado se exige porte por el Boletín oficial; los ayuntamientos que gusten podrán avisar á esta redaccion por medio de carta franca en todo lo que resta del presente mes, y se les remitirá desde el 1.º de próximo febrero franco siempre que abonen tres rs. mensuales para los gastos del franqueo previo.

En la misma redaccion se hallan de venta los impresos para entender el repartimiento de la contribucion de inmuebles, listas cobratorias, y todos los demas que son necesarios y que en años anteriores se han encontrado.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precio en el mercado de hoy.
Trigo... de 32 á 36
Cebada... de 18 á 18 1/2
Algarrobas... de 30
Madrid 25 de enero de 1852.